



RESOLUCION DE GERENCIA N° 133 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 05 MAR 2015

VISTO:

El expediente N° 002973 de fecha 06 de febrero de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, el administrado don MANUEL HERMES SOTELO LEVANO, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 1005-2014-MPH/43.47 de fecha 21 de enero de 2015, en su calidad de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito AHORA con giro de FINANCIERA, imponiendo la multa de 40% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1005-2014-MPH/43.47, Solicitando que se declare procedente su Recurso, los mismos que fueron presentados durante el plazo permitido, mediante los siguientes considerandos: que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ahora, es respetuosa de las normas que otorgan la Licencia De funcionamiento, la misma que señala que previamente los locales comerciales y de servicios deben previamente para su funcionamiento obtener el Certificado de Compatibilidad de uso, requisito indispensable que se tramita ante el SAT, el pasado 13 de agosto del 2014, en la que se le declaro USO NO PERMITIDO; sin embargo según el cuadro de usos, el giro propuesto por la cooperativa es un giro compatible, sin embargo no cumple la categoría edilicia, por la edificación, pero teniendo en cuenta que son inquilinos y que la edificación donde se ubica la Cooperativa, solo tiene dos pisos y como antecedente existe en la misma propiedad un giro ya instalado y que los vecinos colindantes tienen también instalados negocios como Agencias de viajes, Hoteles; y cuentan con Licencia de funcionamiento, por eso se debió resolver hace más de dos meses; sin embargo desde el 19 de agosto del 2014, la Sub Gerencia del CENTRO Histórico de la MPH, no resolvió sino recién hasta el pasado 19 de noviembre, fecha que se recogió el Certificado de compatibilidad de uso N° 135-2014-MPH-SGCH-38, desvirtuando así el párrafo cuarto de la parte considerativa de la resolución de Gerencia materia de impugnación, pues no es cierto lo manifestado por el despacho de la Sub Gerencia al señalar que no se había incoado el trámite de la compatibilidad de uso del 13 de agosto, sin embargo tal como se adjunta al presente y conforme expediente N° 018063 de fecha 19-08-2014, trámite que no se resolvió en la fecha que figura en el Certificado otorgado 11 de Setiembre, sino recién el mes de noviembre del cual existen cargos de recepción dentro de la Oficina de Centro Histórico, por lo que no es válido el análisis de la entidad la Municipal;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la administrada tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba**. todo administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, es así la administrada formula el recurso de reconsideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, según el artículo 208 de la Ley 27444, teniendo esta definición el administrado no adjunta ninguna nueva prueba ya que el Certificado de compatibilidad de uso si bien es parte del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, pero solo es un requisito y toda vez que la Cooperativa al momento de la Notificación de Sanción no contaba con la licencia de funcionamiento visible dentro del local, además hasta la fecha no cuenta con el mismo solo el supuesto Certificado de compatibilidad de uso que solo es un requisito entonces para que proceda el recurso la Prueba nueva sería la Licencia de funcionamiento y toda vez que no cuentan con ella no se considera el Certificado de uso como prueba nueva, continuando con el acto administrativo; Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación" concordante con el **artículo 211** de la misma Ley que señala "todo recurso administrativo debe ser autorizado por letrado, el escrito de Recurso de Reconsideración presentado por el administrado no presenta ninguno de esos requisitos Sine Quanon (prueba nueva y la firma de un abogado), que fue presentado mediante el Expediente N° 002973 de fecha 06-02-2015, además el administrado siendo Gerente General de la Cooperativa debe actuar de acuerdo a Ley y respetando la formalidad Legal e Institucional que merece un Recurso Impugnatorio toda vez que representa una Institución Financiera no se ajusta a derecho, por ende no existiendo los requisitos de procedibilidad idóneos, tal como estipula la Ley antes mencionada, dicho Recurso, deviene en Infundada;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADA el Recurso De Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1005-2014-MPH/43.47, promovido por el recurrente don MANUEL HERMES SOTELO LEVANO Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito AHORA, continuando con el proceso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Jr. Manco Capac N° 357, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE